

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 070-2016-GM/MM

Miraflores, **27 MAYO 2016**

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Informe N° 50-2016-GAC-MM de fecha 27 de mayo de 2016, emitido por la Gerencia de Autorización y Control; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 9714-2015 del 17 de diciembre de 2015, T&C REAL ESTATE GROUP S.A.C. solicitó se le otorgue Licencia de Edificación - Modalidad C, para la ejecución de una edificación nueva de 6,569.30 m², comprendida de 03 sótanos, 01 semisótano, 17 pisos y azotea, sobre un área de terreno de 596.70 m², ubicado en el Malecón Armendáriz N° 125-129 - Miraflores;

Que, dicho proyecto fue evaluado por la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos la misma que en dos oportunidades dictaminó No Conforme en la especialidad de Arquitectura mediante el Acta N° 054-2016 de fecha 11 de enero de 2016 y el Acta N° 475-2016 de fecha 14 de marzo de 2016, así como dictaminó No Conforme en la especialidad de Geotecnia mediante Acta N° 484-2016 del 14 de marzo 2016, otorgándosele en cada caso el plazo respectivo a efectos que levante las observaciones que se hicieran al mencionado proyecto;

Que, a pesar de habersele otorgado una prórroga para el levantamiento de las observaciones que se realizaron mediante el Acta N° 475-2016 de fecha 14 de marzo de 2016, la administrada mediante Solicitud N° 5989-2016 de fecha 11 de abril de 2016, solicita por segunda vez ampliación del plazo otorgado para levantar las observaciones que motivaron el dictamen de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, que se detallan en el precitada acta;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 11.10 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, sobre subsanaciones no realizadas dentro del plazo otorgado, la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas emitió la Resolución N° 130-2016-SGLEP-GAC/MM de fecha 19 de abril de 2016, declarando improcedente la solicitud de Licencia de Edificación - Modalidad C para Edificación Nueva (Expediente N° 9714-2015), decisión que fue apelada por la administrada mediante Solicitud N° 8137-2016 de fecha 12 de mayo de 2016;

Que, la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, mediante Oficios N° 004 y 0247-2016-SGLEP-GAC/MM recibidos el 20 de enero y 21 de marzo de 2016, respectivamente, solicitó al órgano jurisdiccional información sobre las actuaciones realizadas en el proceso penal seguido por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao contra el Sr. Aníbal Ladislao Ponte Rosales y otros, por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, donde el inmueble en el cual se pretende ejecutar el proyecto edificatorio en evaluación se encuentra en condición de incautado;

Que, con Oficio N° 23-2016-MP-FN-2FISLAAPD recibido el 10 de febrero de 2016 (Carta Externa N° 4376-2016), la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa



Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio comunicó que el Sr. Víctor William Ticona Cuadros, representante de T&C REAL ESTATE GROUP S.A.C., entre otros, se encuentra en investigación por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos en agravio del Estado, con relación a la forma y circunstancias en que dicha empresa adquirió el predio ubicado en Malecón Armendáriz N° 125-129 - Miraflores;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 2185-2016-1eraSPC del 11 de abril de 2016, la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao comunicó a la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas que el 27 de julio de 1996, la Fiscalía Provincial de Turno del Callao formalizó denuncia penal contra el Sr. Aníbal Ladislao Ponte Rosales por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado, abriéndose instrucción el 27 de julio de 1996, con mandato de detención, así como que se había dispuesto la incautación del predio ubicado en Malecón Armendáriz N° 125-129 - Miraflores, no apareciendo nuevas acciones legales adoptadas respecto del citado inmueble;

Que, considerando lo señalado en el artículo 64 de la Ley N° 27444 y en el artículo 13 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, la Gerencia de Autorización y Control procedió a disponer su inhibición para seguir conociendo el Recurso de Apelación interpuesto por T&C REAL ESTATE GROUP S.A.C. contra la Resolución N° 130-2016-SGLEP-GAC/MM, acto administrativo emitido en el procedimiento de Licencias de Edificación - Modalidad C que se viene tramitando con el Expediente N° 9714-2015;

Que, de los actuados se advierte que dicha inhibición responde al hecho que no es posible resolver el Recurso de Apelación presentado por la administrada sin contar con el pronunciamiento previo y definitivo del órgano jurisdiccional, dado que a la fecha el derecho de disposición respecto al predio ubicado en Malecón Armendáriz N° 125-129 - Miraflores (que contiene implícitamente el derecho de edificar), es materia de controversia en sede judicial;

Que, para mayor abundamiento, se verifica que la Administración tomó conocimiento que, en el proceso judicial existente, la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior ha solicitado la declaración de nulidad de las transferencias de propiedad que figuran inscritas respecto de dicho predio en Registros Públicos;

Que, en ese sentido, si el derecho de disposición del predio viene siendo discutido dada su condición jurídica de incautado, corresponde también entender como controvertida la verificación del derecho a edificar que como requisito se exige en el inciso b) del artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 29090 (Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA) para la evaluación de la solicitud de Licencia de Edificación - Modalidad C, que se ha venido tramitando con el Expediente N° 9714-2015; conforme se indica en la Resolución N° 184-2016-GAC/MM;

Que, conforme se advierte, la Gerencia de Autorización y Control se encuentra temporalmente impedida de emitir pronunciamiento con relación al Recurso de Apelación interpuesto por T&C REAL ESTATE GROUP S.A.C. contra la Resolución N° 130-2016-SGLEP-GAC/MM de fecha 19 de abril de 2016, en tanto no se cuente con una resolución firme en el proceso penal que se sigue en sede jurisdiccional;

Que, el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional como unos de los principios y derechos de dicha función, precisando que: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones"*;



Que, conforme lo dispone el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS): *“Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional”*;

Que, el artículo 64 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas”*; agregándose que: *“Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio”*;

Que, el último párrafo del artículo 64 de la ley antes acotada establece que: *“La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación”*;

Que, en este orden de ideas, debe confirmarse la Resolución N° 184-2016-GAC/MM que dispuso la inhibición de la Gerencia de Autorización y Control;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas en el literal “j” del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar la Resolución N° 184-2016-GAC/MM de fecha 23 de mayo de 2016, que dispone la inhibición de la Gerencia de Autorización y Control conforme lo establece el artículo 64 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a T&C REAL ESTATE GROUP S.A.C, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítanse los actuados a la Gerencia de Autorización y Control, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal